



**LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado*

*o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

*Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

**5.** Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura “*El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*”

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

**6.** Que la **C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA** solicita mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2012, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**7.** Que mediante oficio DRH/DRL/935/2012, de fecha 7 de noviembre de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, se hace constar que al momento de su defunción, el **C. JUAN MANUEL GÓMEZ**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LOZANO** contaba con 19 años, 6 meses y 15 días de antigüedad, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de octubre de 2012, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el finado laboró para ese organismo del 13 de octubre de 1989 al 15 de junio de 1999 y mediante constancia de fecha 7 de noviembre de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que laboraba para este Poder desde el 18 de diciembre de 2002 hasta el primero de octubre de 2012, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Gestor de Capacitación PAC, adscrito a la Dirección Estatal de Empleo de la Secretaría de Trabajo, percibiendo un sueldo de \$15,437.00 (Quince mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$453.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$15,890.00 (Quince mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

9. Que al momento del deceso, el **C. JUAN MANUEL GÓMEZ LOZANO** cumplía con los requisitos señalados por el artículo 139, en relación con el 144, ambos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracciones IX y XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que le fuera otorgada una pensión por vejez, en razón de que contaba con más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1300, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Marta Centeno Castro, Oficial del Registro Civil de León, Guanajuato, el **C. JUAN MANUEL GÓMEZ LOZANO** nació el 17 de febrero de 1949, en León, Guanajuato; en tal virtud, correspondía al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del salario que venía percibiendo, esto es, la cantidad de **\$9,534.00 (Nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que como ha quedado asentado, el **C. JUAN MANUEL GÓMEZ LOZANO** falleció el 1 de octubre de 2012, a la edad de 63 años, según se desprende del acta de defunción número 2869, de la Oficialía 1, Libro 15, de Querétaro, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 177, del Juzgado 12, Libro 8, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.



**11.** Que atendiendo a los requisitos señalados en la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA**, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JUAN MANUEL GÓMEZ LOZANO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,534.00 (Nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE  
IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”  
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL  
AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN  
POR MUERTE A LA C. HERMINIA LOURDES ORTEGA ORTEGA)**